

RESOLUCIÓN RECTORAL 1337
(18 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo y tercer apoyo económico correspondiente al participante IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

La Rectora de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas en el Estatuto General Acuerdo 015 de 2017 en el artículo 24 y su literal “e”, y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, y,

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Pascual Bravo es un establecimiento público de educación superior, del orden Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de institución universitaria.

Que, así mismo, tiene como razón de ser la prestación del servicio público de Educación Superior, la transformación e Investigación, en búsqueda de la excelencia académica, que tiene como eje fundamental la vinculación para la ejecución de proyectos y servicios que se encuentren articulados en el marco de la Educación Superior.

Que, la Extensión Académica en la Institución Universitaria Pascual Bravo, establecida mediante la Resolución Rectoral 254 de 2014, se define como la forma por medio de la cual se hace socialmente útil el conocimiento; se constituye en el proceso de fortalecimiento de la construcción de cultura ciudadana y cumple una función social básica, inherente al proceso misional de la Institución e íntimamente ligada a la docencia y a la investigación mediante el desarrollo de una acción pedagógica de doble vía, donde institución y sociedad se retroalimentan.

En el Artículo Séptimo, se define el carácter social de la Extensión, que está relacionado con la responsabilidad e impacto social de la misma, que tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento; las unidades académicas y los diversos

Resolución Rectoral 1337

Por medio de la cual se ordena el pago del tercer y cuarto apoyo económico a los herederos de IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD), participante del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa con recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al saldo pendiente de pago

servicios de Extensión que, con base en sus fortalezas desarrollarán programas proyectos y actividades de extensión de naturaleza solidaria.

Qué, una vez realizada la formulación y difusión de los diferentes proyectos, fue llevada a cabo la jornada de votación ciudadana de acuerdo con la metodología diseñada por la Secretaría de Participación Ciudadana, la cual definió el orden de ejecución de los proyectos priorizados, que serían financiados con recursos de Presupuesto participativo.

Por lo anterior, la comuna 8 – Villa Hermosa, priorizó recursos por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$286.336.780)** de los cuales están destinados **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.500.000)** para el otorgamiento de apoyo económico para el técnico laboral de Comuna 8 con recursos de Presupuesto Participativo.

La Institución Universitaria Pascual Bravo desarrolló acciones de difusión, promoción e inscripción al programa Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad a través de la convocatoria abierta, dirigida a los jóvenes y adultos de la comuna 8 – Villa Hermosa, de los cuáles Doce (12) participantes cumplieron con los requisitos de la convocatoria.

Que, la Institución Universitaria Pascual Bravo, recibió recursos a través del Decreto Distrital No. 1026 del 22 de diciembre de 2025 para el proyecto de inversión "250092 - 26PP99-08 - 001 - 2.1.31 - PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE CALIDAD A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN TERCIARIA", fuente de financiación 031, objeto del gasto 232020200900031, cuyo objeto es: "Servicios para la comunidad, sociales y personales - Recursos Presupuesto Participativo" bajo el área presupuestal: 95996 - SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSABLE (SUBVENCIONES).

Que, por lo anterior la Institución debe proveer los mecanismos o recursos para el reconocimiento de apoyo económico para los jóvenes y adultos participantes del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8, con recursos de Presupuesto Participativo.

Que, es de anotar que estos apoyos económicos se reconocerán durante la ejecución del programa citado y que los docentes o formadores de la institución, en conjunto con la coordinación del proyecto certificarán el cumplimiento de asistencia a las clases realizadas y con la verificación de las evidencias correspondientes.

Resolución Rectoral 1337

Por medio de la cual se ordena el pago del tercer y cuarto apoyo económico a los herederos de IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD), participante del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa con recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al saldo pendiente de pago

Que, el valor a entregar a cada uno de los Doce (12) participantes en el periodo de formación corresponderá a **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**, distribuidos en siete (7) pagos mensuales, así: seis (6) pagos por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$214.285)** y un (1) pago por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$214.290)** sujetos al cumplimiento del 70% de asistencia a las clases realizadas y previa verificación de las evidencias.

Que, el señor **IVAR VELEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1152191447 se inscribió como uno de los participantes del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa, con recursos de Presupuesto Participativo.

Que, el día 08 de julio de 2026 fue informado el deceso del participante, tal y como consta en el certificado de defunción No.11041420.

Que, una vez revisado el listado de los participantes que cumplen con los requisitos para el pago del tercer y cuarto pago del apoyo económico para el programa "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa el señor **IVAR VELEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1152191447 reúne los requisitos para aplicar para el pago de los apoyos económicos.

Que, el participante había recibido un primer y segundo pago de su apoyo económico.

Que, una vez revisado el listado de los participantes que cumplen con los requisitos para el tercer y cuarto pago por reconocimiento del otorgamiento de apoyo económico para los participantes del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad", el señor **IVAR VELEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1152191447 reunió los requisitos para aplicar para el tercer y cuarto pago de dicho apoyo económico

Que, de acuerdo a lo anteriormente mencionado se reconoció un valor pendiente por pagar de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$428.570)**.

Que, dado que el apoyo se encuentra debidamente causado y amparado en un Registro Presupuestal al haber aplicado el participante en vida, la obligación administrativa de pago se encuentra consolidada. Al no existir un procedimiento explícito en el reglamento del programa para el caso de deceso del beneficiario, se acude a la analogía legal que se encuentra establecida en el artículo 8, de la ley 153 de 1887.

Resolución Rectoral 1337

Por medio de la cual se ordena el pago del tercer y cuarto apoyo económico a los herederos de IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD), participante del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa con recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al saldo pendiente de pago

Que, por otro lado, y en aplicación de la hermenéutica jurídica, dado que existe un vacío de regulación concreta en el caso bajo análisis en concordancia con el art. 8° de la Ley 153 de 1887, que define el concepto de analogía legis así: *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

Que, frente a la analogía legis, la Corte Constitucional, señaló: *"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (...) Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada"* (Sentencia C-083 de 1995 la H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

Que, respecto al pago sin sucesión, se indica que *"el artículo 5° de la Ley 1555 de 2012 dispuso: "Artículo 5°. Modifíquese el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así: "7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al*

Resolución Rectoral 1337

Por medio de la cual se ordena el pago del tercer y cuarto apoyo económico a los herederos de IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD), participante del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa con recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al saldo pendiente de pago

emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después” (negrilla fuera de texto)."

Que, La Carta Circular 64 de 2018 establece: "Superintendencia Financiera de Colombia CARTA CIRCULAR 64 DE 2018:

*"Ref.: Divulgación de los montos reajustados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126 y en el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4º del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, reajustados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, como se relacionan a continuación: 1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda corriente. 2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, **las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$60.083.469) moneda corriente. Los límites señalados rigen del 1º de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019” (negrilla fuera de texto).***

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución Rectoral 1337

Por medio de la cual se ordena el pago del tercer y cuarto apoyo económico a los herederos de IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD), participante del proceso de formación "Técnico Laboral en Auxiliar en Electricidad" de la Comuna 8 - Villa Hermosa con recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al saldo pendiente de pago

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar en la página web de la Institución la presente Resolución Rectoral, con el objetivo de que las personas con derecho al reconocimiento y pago de los dos (2) apoyo económicos correspondientes al participante **IVAR VELEZ ARBELAEZ (QEPD)** acrediten la calidad que les asiste.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas interesadas deberán presentar la documentación que acredite la calidad y el derecho al reconocimiento y pago del segundo apoyo económico señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en la plataforma del en la página Web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 18 días del mes de agosto de 2026.

Original Firmado

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA

Rectora

Proyectó: Carla Agudelo y Maria Lucia Otero - contratistas de apoyo de la dirección de Bienestar Universitario	Revisó: Diana Marcela Lara Zuluaga - contratista de apoyo de la dirección de Bienestar Universitario	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Carlos Augusto Gómez Martínez – Director Administrativo de la Dirección de Vinculación y Transformación Social
Firma:	Firma:	Firma:	Firma: